

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUAN DAVID CORREA SOLORZANO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A.**

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00860

INCIDENTANTE: NIDIA TORRES OSPINA

**CONTRA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00860; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de NIDIA TORRES OSPINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN a través de su representante legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, disponga la recopilación de pruebas, valoraciones, y conceptos necesarios para que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, se determine el grado de pérdida de capacidad laboral de NIDIA TORRES OSPINA y se notifique a la misma respecto de las patologías presentadas.

TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de su Representante Legal JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta a los accionantes.

CUARTO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN a través de su representante legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo frente al escrito de petición de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós

(2022) por la accionante. Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta.

QUINTO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de su Representante Legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta a los accionantes.

SEXTO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN a través de su representante legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo frente al escrito de petición de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) por la accionante. Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta.

SÉPTIMO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

OCTAVO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

NOVENO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00860
INCIDENTANTE: NIDIA TORRES OSPINA
CONTRA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00860 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00860 de NIDIA TORRES OSPINA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00860; específicamente, *“se determine el grado de pérdida de capacidad laboral de NIDIA TORRES OSPINA y se notifique a la misma respecto de las patologías presentadas.”*

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela *“...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”* se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que

en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24512d2cfd1da4f6f632e9e2ec324d1a4ad2c21ea4712d1a870e5ba1bc568932**

Documento generado en 07/06/2023 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>